
Préstamo No. 707/SF-GU
Resolución DE-220/82

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DE GUATEMALA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Programa de desarrollo de la educación
primaria rural)

20 de marzo de 1983

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 20 de marzo de 1983 entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominado "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Monto, Objeto y Organismo Ejecutor

Cláusula 1.01. Monto. Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de veintiocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$28.000.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02. Objeto. El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución de un programa (en adelante denominado el "Programa") consistente en ampliar la cobertura de la educación primaria rural en los Departamentos que se indican en el Anexo A, reestructurar la organización y el funcionamiento de las escuelas participantes y mejorar la calidad de la enseñanza. En el Anexo A del Contrato se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Cláusula 1.03. Organismo Ejecutor. Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por el Ministerio de Educación (en adelante denominado el "Organismo Ejecutor") a través de la Oficina Ejecutora del Programa, de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal, deja constancia el Prestatario.

CAPITULO II

Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones Particulares

Cláusula 2.01. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada las Estipulaciones Especiales, por la Parte Segunda, denominada Normas Generales, del lro. de julio de 1982 y por los Anexos A, B y C, que se agregan.

Cláusula 2.02. Primacía de las Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviera en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Cláusula 3.01. Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 24 de marzo de 2023 mediante 60 cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse el 24 de septiembre de 1993, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. A más tardar tres meses después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 1% por año hasta el 24 de marzo de 1993 y 2% por año desde esa fecha en adelante, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Hasta que el Banco haya entregado la tabla de amortización prevista en la Cláusula 3.01, los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 24 de marzo y 24 de septiembre de cada año comenzando el 24 de septiembre de 1983. A partir de la entrega de dicha tabla, los intereses se pagarán conjuntamente con las amortizaciones, haciendo los ajustes necesarios.

(b) A solicitud del Prestatario podrán usarse los recursos del Financiamiento para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolso.

Cláusula 3.03. Comisión de crédito. Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. Para estos efectos se establece que el 9 de diciembre de 1982, el Directorio aprobó la Resolución relativa a este Financiamiento.

Cláusula 3.04. Referencia a las Normas Generales. En materia de cálculo de los intereses y de la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos y pagares, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. Disposición básica. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo a las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y a las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo.

Cláusula 4.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) Que el Prestatario haya demostrado que ha creado la Oficina Ejecutora del Programa, que se encuentra funcionando adecuadamente y que se le ha asignado el personal técnico y administrativo y los recursos económicos apropiados.
- (b) Que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor hayan convenido con el Banco con respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará las funciones de auditoría prevista en el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales y en la Cláusula 7.03 de las Estipulaciones Especiales.

Cláusula 4.03. Gastos anteriores al contrato. Con la aceptación del Banco, se podrá utilizar los recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 9 de diciembre de 1982 y hasta la fecha del Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato.

Cláusula 4.04. Plazos para la iniciación material de las obras y el desembolso final del Financiamiento. (a) El plazo para la iniciación material de todas las obras comprendidas en el Programa expirará a los tres años a partir de la fecha de vigencia del Contrato.

(b) El plazo para el desembolso de la parte del Financiamiento que corresponda a las obras que hubieren sido materialmente iniciadas dentro del plazo señalado en el inciso (a) anterior, expirará a los cuatro años a partir de la fecha de vigencia del Contrato. Para el efecto, el Prestatario deberá presentar las solicitudes de desembolso acompañadas de los respectivos documentos y antecedentes, a satisfacción del Banco, con una anticipación no menor de 30 días calendarios a la fecha de expiración del plazo para los desembolsos antes mencionada o de la prórroga del mismo que las partes hubieren acordado por escrito. Dicha presentación se hará de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales y con las condiciones especiales establecidas en el presente Capítulo.

(c) A menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar los plazos antes mencionados, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida en obras iniciadas o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. Referencia a las Normas Generales. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

CAPITULO VI

Ejecución del Programa

Cláusula 6.01. Condiciones sobre precios y licitaciones. (a) Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones que, como Anexo B, se agrega a este Contrato.

(b) No obstante lo señalado en el inciso (a) precedente, el Prestatario por intermedio del Organismo Ejecutor, podrá realizar obras por el sistema de administración directa para reparaciones de establecimientos escolares por un monto estimado de hasta el equivalente de un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.200.000), siempre que el Banco lo convenga expresamente por escrito, a pedido del Prestatario, quien proporcionará la información específica y la justificación del caso. Antes de la ejecución por administración directa de cada grupo de reparaciones, el Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco, la lista de las escuelas correspondientes, con el detalle de las obras a ejecutar y el presupuesto estimativo.

(c) Salvo que el Banco conviniere en otra cosa, antes de convocar a cada licitación pública o de realizar obras por administración directa, el Prestatario deberá someter a la aprobación del Banco (i) en todos los casos de obras físicas, los planos generales, la ubicación de las instalaciones existentes, las especificaciones, los presupuestos y según sea el caso, las bases específicas de licitación y demás documentos necesarios para la convocatoria; y (ii) en el caso de obras nuevas, prueba de que se tiene la posesión legal de los terrenos de la construcción, y/o de las servidumbres y/o derechos pertinentes.

Cláusula 6.02. Monedas y uso de fondos. (a) Del monto del Financiamiento: (i) hasta veintiseis millones trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$26.300.000) o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales, excepto la de Guatemala, se desembolsará para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en el Contrato; y (ii) hasta el equivalente de un millón setecientos mil de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.700.000) en quetzales se desembolsará para cubrir gastos locales.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los territorios de los países miembros del Banco.

Cláusula 6.03. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de treinta y cinco millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$35.200.000), y en ningún caso la participación de los recursos del Financiamiento podrá exceder del 80% de dicha suma.

Cláusula 6.04. Recursos adicionales. (a) El monto de los recursos adicionales que, conforme al Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa se estima en el equivalente de siete millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$7.200.000) sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución nacional al Programa, gastos hasta por el equivalente de ciento setenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$173.000), para la elaboración de planos y diseños de las obras del Programa que se hayan efectuado antes del 9 de diciembre de 1982 pero con posterioridad al 22 de abril de 1982 y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato y tales gastos hayan recibido la aceptación del Banco. Queda entendido que también el Banco podrá reconocer como parte de la contribución nacional, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir de 9 de diciembre de 1982 y hasta la fecha del contrato, siempre que se hayan cumplido igualmente los mencionados requisitos.

Cláusula 6.05. Cooperación técnica. Del monto total del Financiamiento, el Prestatario y el Banco convienen en destinar hasta el equivalente de novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$900.000) para costear los gastos de cooperación técnica de acuerdo con el Anexo C.

Cláusula 6.06. Contratación de consultores, profesionales o expertos. El Organismo Ejecutor elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, conforme al procedimiento que aparece en el Anexo C.

Cláusula 6.07. Mantenimiento de obras. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará al Banco, por lo menos tres meses antes del comienzo de cada año fiscal, y por un período de diez años a partir de la terminación de las obras del Programa, un plan anual que asegure que éstas serán mantenidas en condiciones adecuadas de funcionamiento, de conformidad con las normas establecidas en el Capítulo IX del Anexo A.

Cláusula 6.08. Plazo de contratación de consultores. El Prestatario por intermedio del Organismo Ejecutor deberá demostrar al Banco que ha contratado los siguientes consultores dentro de los plazos que se indican a partir de la vigencia del contrato de préstamo:

- (a) dentro de 6 meses, un experto en preparación de curriculum;
- (b) dentro de 12 meses: (i) un experto en formación y capacitación de personal administrativo; (ii) un experto en administración de centros y servicios educativos no formales; (iii) un experto en preparación de libros de texto y materiales educativos; y (iv) un experto en enseñanza bilingüe; y
- (c) dentro de los 24 meses: (i) un experto en equipamientos de centros educativos; (ii) un experto en producción de materiales educativos, y (iii) un experto en sistemas no convencionales de educación rural.

Cláusula 6.09. Compilación de datos e informe de evaluación. (a) Dentro del plazo de doce meses contado a partir de la vigencia del Contrato, el Prestatario presentará al Banco:

- (i) los datos básicos iniciales, cuyas categorías se señalan en el párrafo 8.01 del Anexo A del Contrato; y
- (ii) la descripción del sistema que se seguirá para compilar y procesar los datos que se utilizarán para las comparaciones anuales con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados obtenidos en la ejecución del Programa.

(b) A partir de los dos años contados desde la vigencia del Contrato y anualmente hasta cinco años después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Prestatario presentará al Banco los datos comparativos anuales mencionados en el inciso (a) precedente y los de las encuestas indicadas en el párrafo 8.01(c) del Anexo A.

(c) El Prestatario presentará al Banco al final del quinto año contado a partir de la fecha del último desembolso del Financiamiento, un informe de evaluación "a posteriori" sobre los resultados del Proyecto, en base a la metodología y las pautas convenidas con el Banco.

Cláusula 6.10. Referencia a las Normas Generales. Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Programa, precios y licitaciones, utilización de bienes y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que por sí mismo o a través del Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

Cláusula 7.02. Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de doscientos sesenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$263.000) y el equivalente de diecisiete mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$17.000) en quetzales para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dichas sumas serán desembolsadas en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingresen a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

Cláusula 7.03. Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03(b) y (c) de las Normas Generales, los estados financieros del Programa durante su ejecución se presentarán con dictámenes de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, y siguiendo procedimientos satisfactorios para éste.

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Guatemala, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año a partir de la firma del presente documento, el Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

Cláusula 8.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Finanzas Públicas
Ciudad de Guatemala, Guatemala

Dirección cablegráfica:

MINFIN-GU
GUATEMALA (GUATEMALA)

(Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa)

Dirección postal:

Ministerio de Educación
Ciudad de Guatemala
Guatemala

Dirección cablegráfica:

Ministerio de Educación
GUATEMALA (GUATEMALA)

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577
E.E.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
WASHINGTON DC

CAPITULO IX

Arbitraje

Cláusula 9.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Contrato en dos ejemplares de igual tenor en la Ciudad de Panamá, Panamá, el día arriba indicado.

REPUBLICA DE GUATEMALA

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO



Leonardo Figueroa Villaté
Ministro de Finanzas



Antonio Ortiz Mena
Presidente

PARTE SEGUNDA

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

Artículo 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Las políticas contenidas en estas Normas Generales se aplican a los respectivos Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por tanto, su articulado constituye parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (d) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.
- (e) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (f) "Garante" significa la parte que garantice las obligaciones que contrae el Prestatario.
- (g) "Normas Generales" significa el presente documento, adoptado por el Banco con fecha lro. de julio de 1982.
- (h) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
- (i) "Plan de Ejecución del Proyecto" (PEP) significa el mecanismo de información compuesto por el conjunto de planes de carácter técnico, financiero, institucional y legal para observar el seguimiento del Proyecto con base a los informes trimestrales de progreso.

- (j) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (k) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (l) "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01. Amortización. El Prestatario pagará las cuotas del Préstamo en las fechas determinadas en la tabla de amortización que el Banco le entregará una vez efectuado el último desembolso, elaborada de acuerdo con las Estipulaciones Especiales y las siguientes reglas:

- (a) Si el último desembolso del Financiamiento ocurriera en los primeros o en los últimos 5 días de un mes, excepto en los meses de junio o diciembre, el primer pago al Banco deberá establecerse con fecha 6 ó 24, respectivamente, del sexto mes a contarse de la fecha del referido desembolso.
- (b) Si el último desembolso ocurriera entre el 1° y el 15 de diciembre o entre el 1° y el 15 de junio, la fecha del primer pago al Banco será el 24 de mayo o el 24 de noviembre siguiente, respectivamente.
- (c) Si el último desembolso ocurriera entre el 16 y el 30 de junio o entre el 16 y el 31 de diciembre, la fecha del primer pago al Banco será el 6 de enero o el 6 de julio siguiente, respectivamente.

Artículo 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 1/2% por año, que empezará a devengarse a los 12 meses contados a partir de la fecha de la Resolución del Directorio aprobatoria del Financiamiento.

(b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según los Artículos 3.11 o 4.05 de estas Normas Generales o por lo que se establezca en las Estipulaciones Especiales; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme al Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.

Los intereses y la comisión de crédito correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 3.04. Obligaciones en materia de monedas. (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, siguiendo lo previsto en el inciso (a) del Artículo 3.05.

(b) El Prestatario adeudará, en las respectivas monedas desembolsadas, desde la fecha del correspondiente desembolso:

(i) Los mismos montos desembolsados en cualesquiera monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales respecto de las cuales el Banco hubiere indicado que pueden ser consideradas de libre convertibilidad; y

(ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales no incluidas en el subinciso (i) anterior.

(c) En las fechas de los vencimientos que se establezcan conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales el Prestatario pagará, en las respectivas monedas desembolsadas, las amortizaciones e intereses de:

(i) Los montos desembolsados en las monedas referidas en el inciso (b)(i) anterior; y

(ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en las monedas referidas en el inciso (b)(ii) anterior.

Artículo 3.05. Tipo de cambio. (a) A los efectos de lo dispuesto en los incisos (a) y (b)(ii) del Artículo anterior, la equivalencia de las otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América se calculará, aplicando en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(b) Para los efectos de pagos al Banco conforme a lo dispuesto en el inciso (c) (ii) del Artículo anterior:

(i) La equivalencia de las otras monedas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará el día del pago de acuerdo con el tipo de cambio indicado en el inciso (a) del presente Artículo.

- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a requerir que se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor.
- (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.
- (vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago.

(c) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo.

Artículo 3.06. Participaciones. El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que

tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se haya acordado.

Artículo 3.07. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.08. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Artículo 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito, luego a los intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Artículo 3.10. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.11. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.12. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.
- (c) Que se haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco: (1) Cuando se prevea el uso del mecanismo de información PEP (i) la actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP) acordado con el Banco, siguiendo los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales, y (ii) en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma se deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(2) Cuando no se prevea el uso del mecanismo de información PEP, un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, incluyendo, cuando no se tratara de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco; (ii) un calendario o cronograma de

trabajo o de concesión de créditos, como sea del caso; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

- (e) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.02. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado, a satisfacción del Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; y (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.03. Desembolsos para cooperación técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales.

Artículo 4.04. Desembolsos para inspección y vigilancia. El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplada en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, y una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

Artículo 4.06. Procedimiento de desembolso. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el anticipo de fondos a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por

escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000).

Artículo 4.07. Anticipo de fondos. Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.02 de estas Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos para establecer, ampliar o renovar el anticipo de fondos por los montos que se determinen siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto financiados con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones del Contrato. Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del anticipo de fondos no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente este anticipo, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.02 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación del anticipo de fondos se considerarán desembolsos para todos los efectos del Contrato.

Artículo 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Artículo 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) En el supuesto de que (i) el Prestatario u Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus

funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o (ii) se introdujere alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. Terminación o vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04. No renuncia de derechos. El retardo por el Banco en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercerlos.

Artículo 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario

establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Artículo 6.01. Disposición general sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.

Artículo 6.03. Utilización de bienes. Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines, excepto en el caso de maquinaria y equipos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto, los cuales podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el Proyecto.

Artículo 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Artículo 7.01. Control interno y registros. El Prestatario u Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria que permita verificar las transacciones y facilite la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) tengan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Con respecto a programas de crédito, los registros deberán además precisar los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

Artículo 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como sea del caso, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Si estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP para el Proyecto, dentro de los diez (10) días siguientes a cada trimestre calendario, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme con las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.

Caso que no estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP, dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre

calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.

- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto.
- (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie el Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.
- (iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio en que se inicie el Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.
- (v) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria del Organismo Ejecutor, cuando éste no tuviere también la condición de Prestatario y así se establezca en las Estipulaciones Especiales.

(b) Los estados y documentos descritos en los subincisos (a)(iii), (iv) y (v), cuando corresponda, deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que se señale en las Estipulaciones Especiales del Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que pueda proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente le solicite en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiese efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrá utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de contadores públicos independientes, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

Artículo 7.04. Actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP). Si estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP para el Proyecto, el Organismo Ejecutor deberá actualizar a solicitud del Banco y en forma satisfactoria a éste, el PEP con base en los informes trimestrales referidos en el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 anterior.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes

Artículo 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (i) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio, y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

Artículo 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO A

EL PROGRAMA

I. Objetivos

1.01 El Programa tiene como objetivos:

- (a) Ampliar la cobertura de la Educación Primaria Rural en los Departamentos de Totonicapán, San Marcos, Huehuetenango, Quiché, Baja Verapaz, Alta Verapaz, Chiquimula, Jalapa y Jutiapa;
- (b) Reestructurar la organización y el funcionamiento de las escuelas participantes en el Programa, procurando la racionalización y la mejor utilización de sus recursos humanos, físicos y económicos; y
- (c) Mejorar la calidad de la enseñanza mediante la: (i) implantación de un nuevo curriculum adaptado a los requerimientos de la zona de influencia de la escuela; (ii) institucionalización de la formación del personal educativo a través de la creación y puesta en marcha de la División de Formación y Perfeccionamiento Docente; (iii) reestructuración del curriculum de las escuelas normales rurales y ampliación y diversificación de las carreras que ofrecen; y (iv) realización de un programa de capacitación docente para personal directivo, maestros e instructores.

II. Descripción del Programa

2.01 El Programa comprende:

- (a) La construcción de aproximadamente 170 edificios escolares, la ampliación de aproximadamente 40 escuelas existentes y la reparación de aproximadamente 80;
- (b) La dotación de equipo mobiliario y de material didáctico, según corresponda, con destino a aulas, bibliotecas de escuelas completas, talleres escolares, unidades administrativas, dormitorios para maestros, la formación y perfeccionamiento docente y las siguientes escuelas normales incluidas en el Programa: Escuela Normal Regional de Santa Lucía, Sololá (Occidente); Escuela Normal de Monjas, Jalapa (Oriente); y Escuela Normal Rural "Pedro Molina", Chimaltenango.
- (c) La capacitación de aproximadamente 1.600 docentes que incluye directores y maestros; instructores en artes industriales; instructores en técnicas agropecuarias; extensionistas; monitores, programadores de radio; productores de materiales educativos, locutores educativos, y promotores bilingües.
- (d) La reestructuración de las Escuelas Normales Rurales para aumentar, de acuerdo con las necesidades del Programa, el número de opciones educativas que ofrecen; y

- (e) La contratación de 8 consultorías individuales para mejoramiento cualitativo de la educación primaria, y el perfeccionamiento de personal directivo y docente en el exterior.

III. Contratación de personal docente

- 3.01 El Prestatario, con recursos ajenos al Programa, creará las plazas de maestros que sean necesarias y efectuará las designaciones correspondientes para atender la ampliación de los nuevos servicios educativos que se enuncia en el párrafo 1.01(a) precedente.

IV. Costo total del Programa

- 4.01 El costo total del Programa se estima en el equivalente de US\$35.200.000 y el financiamiento por categorías de inversión se presenta en el siguiente cuadro:

Categoría de inversión	Financiamiento BID			Aporte		%
	M/E	M/L	Sub-Total	Local	Total	
1. INGENIERIA Y ADMINISTRACION	-	190	190	920	1.110	3,1
1.1 Diseño de ingeniería	-	-	-	173	173	0,5
1.2 Supervisión ingeniería	-	45	45	187	232	0,6
1.3 Administración	-	145	145	560	705	2,0
2. OBRAS Y CONSTRUCCIONES	15.277	93	15.370	2.630	18.000	51,1
2.1 Construcciones civiles	15.277	93	15.370	2.630	18.000	51,1
3. EQUIPOS Y MATERIALES	9.300	1.400	10.700	-	10.700	30,4
3.1 Equipos	4.500	-	4.500	-	4.500	12,8
3.2 Material didáctico y libros de texto	4.800	-	4.800	-	4.800	13,6
3.3 Mobiliario	-	1.400	1.400	-	1.400	4,0
4. OTROS BIENES Y SERVICIOS	-	-	-	2.800	2.800	8,0
4.1 Contratación de nuevo personal para la Divi- sión de Capacitación Docente	-	-	-	160	160	0,5
4.2 Personal para reorien- tar Escuelas Normales	-	-	-	1.400	1.400	4,0
4.3 Capacitación docente en el país	-	-	-	1.110	1.110	3,1
4.4 Perfeccionamiento do- cente en el país (Becas internas)	-	-	-	130	130	0,4
5. COSTOS CONCURRENTES	900	-	900	700	1.600	4,6
5.1 Cooperación técnica						
(a) Contratación consultores	600	-	600	-	600	1,8
(b) Perfeccionamiento docente en el exterior	300	-	300	-	300	0,9
5.2 Terrenos	-	-	-	700	700	1,9
6. GASTOS FINANCIEROS	823	17	840	150	990	2,8
6.1 Intereses durante eje- cución del Programa	560	-	560	-	560	1,6
6.2 Comisión de crédito	-	-	-	150	150	0,4
6.3 Inspección y vigilancia	263	17	280	-	280	0,8
Total	26.300	1.700	28.000	7.200	35.200	100,0
Porcentajes	75,0	5,0	80,0	20,0	100,0	

V. Criterios de selección de proyectos

- (a) Para las escuelas tipo "A", "B" y "C", se aplicarán los siguientes criterios de selección:
- (i) Pertener a los Departamentos y Municipios incluidos en el Programa y en los cuales el déficit educativo sea superior al 45%.
 - (ii) Cumplir con la calificación de "escuela rural" de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación.
 - (iii) Cumplir con los requisitos de demanda educativa impuestos por el Ministerio de Educación (40 alumnos como mínimo por aula y por turno) para aprovechar las facilidades físicas al máximo.
 - (iv) Contar con la solicitud de la comunidad, lo que implica el compromiso de la misma de contribuir al mayor éxito de la escuela, e incluso, colaborar mediante la cesión del terreno requerido para su construcción.
 - (v) Probabilidad de matrícula mayor a las posibilidades de ampliación del edificio.
 - (vi) En caso de reparación que su costo no sea superior al 30% del costo de reposición de la escuela.
- (b) En el caso de escuelas tipo "D", además de los criterios indicados en los incisos (i), (ii), (iii) y (iv) del párrafo (a) precedente se aplicará el siguiente: pertenecer a comunidades en donde se registra un déficit de atención escolar del 75% para la población con "extra-edad", que requiera estudios primarios completos o parciales.
- (c) En el caso de escuelas tipo "E", además de los criterios indicados en los incisos (i), (ii), (iii) y (iv) del párrafo (a) precedente, se aplicará el siguiente: pertenecer a comunidades en donde se registra un déficit de atención escolar del 75% para la población de 7 a 14 años, y estar ubicadas en zonas donde exista el servicio radiofónico escolar.

VI. Licitaciones

- 6.01 Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten mediante licitaciones, se financien total o parcialmente con divisas del préstamo, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones deberán permitir la libre concurrencia de proveedores y contratistas originarios de países miembros del Banco. Consecuentemente, en esos procedimientos y bases específicas no se impondrán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la participación de contratistas originarios de esos países.

VII. Selección y contratación de consultores

7.01 La selección y contratación de firmas consultoras y consultorías individuales para el proyecto, cuando sus servicios hayan de ser financiados con los recursos del préstamo del Banco, se regirán por los procedimientos anexos al contrato de préstamo. Cuando los servicios de consultoría hayan de financiarse total o parcialmente con divisas del préstamo, no deberán establecerse condiciones que impidan o restrinjan la selección o contratación de consultores originarios de países miembros del Banco.

VIII. Evaluación a posteriori

8.01 La preparación de datos básicos iniciales se efectuará con relación a las escuelas del Programa y con arreglo a las siguientes categorías:

(a) Datos para todas las escuelas:

- (i) Matrícula al comienzo y al final del año escolar para cada grado y cada uno de los años desde que terminaron las obras del proyecto;
- (ii) Número de alumnos que repitieron por grado y para cada año desde que terminaron las obras del proyecto;
- (iii) Número de alumnos egresados del sexto grado que comenzaron el primer año en la misma escuela;
- (iv) Años por alumno egresado del sexto grado;
- (v) Número de maestros, promotores bilingües, instructores de agropecuaria y artes industriales y extensionistas que ha tenido la escuela, por año, desde que terminaron las obras del proyecto;
- (vi) Costo de construcción y equipamiento desde el comienzo de la ejecución del proyecto hasta su terminación; y
- (vii) Gastos de operación de las escuelas desde la terminación de las obras clasificadas en sueldos y salarios, materiales, equipos y otros.

(b) Datos generales:

- (i) Número de personal docente que siguió cursos de entrenamiento con los programas contemplados en el proyecto; y
- (ii) Número de becarios por área de estudio desde el comienzo de la ejecución del proyecto.

(c) Encuestas

A los 5 años a partir del último desembolso se realizará dos encuestas:

- (i) una en la comunidad de cada escuela, para obtener la siguiente información: (1) población escolar (7-14 años) total en la localización escolar; (2) población escolar matriculada en la escuela; (3) población analfabeta de 15 y más años de edad en la localidad; y (4) población analfabeta de 15 y más años de edad matriculada en la escuela.
- (ii) Otra encuesta a los beneficiarios de capacitación y becas que contenga la siguiente información: (1) edad; (2) área de estudio; y (3) ocupación y lugar de trabajo desde el término de su capacitación.

(d) Mejoramiento cualitativo

Dentro de la evaluación a posteriori del programa deberán incluirse los siguientes aspectos de eficiencia interna:

- (i) años/alumno empleados por cada graduado en una cohorte, comparada con la duración ordinaria del ciclo de enseñanza;
- (ii) tasas de promoción, deserción, repetición y ausentismo;
- (iii) tasas de incorporación y de reducción del déficit, y mejoramiento de la calidad de la enseñanza generado por el Programa, en relación con la educación primaria tradicional, registrando el aumento del flujo de estudiantes del nivel primario al medio; y
- (iv) el perfil y número de los egresados de las escuelas Tipos A, B, C, D y E instaladas con el Programa y la utilización de los espacios escolares para determinar si se les da el uso óptimo que compense el costo de la inversión.

IX. Mantenimiento

- 9.01 El propósito básico del mantenimiento consistirá en conservar las obras, equipo y mobiliario de las Escuelas del Programa sustancialmente en las mismas condiciones de uso en que se encuentren al momento de su terminación o entrega.

El plan de mantenimiento deberá incluir:

- (a) el plan de trabajo que comprenda las actividades de mantenimiento de los establecimientos, equipos e instalaciones financiados con recursos del Programa, incluyendo la dotación de personal y los recursos adecuados; y
- (b) un informe acerca del cumplimiento de las metas establecidas en el plan del año anterior y de las sumas presupuestadas y efectivamente utilizadas en el mantenimiento y funcionamiento de los establecimientos mencionados, con indicación del origen de los recursos.

ANEXO B

PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Procedimiento establece las normas y procedimientos a los que se sujetarán las licitaciones y adjudicaciones de contratos de obra y adquisición de bienes que se financien con los recursos del proyecto, por un monto que exceda el equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000).

Artículo 2°. Las licitaciones serán públicas en todos los casos. Cuando se utilicen divisas provenientes del préstamo, serán internacionales, con libre competencia de postores o bienes originarios de países elegibles, que serán aquellos países miembros del Banco, según las normas de elegibilidad del Banco. Consecuentemente, en las bases específicas no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la concurrencia de postores originarios de esos países.

Artículo 3°. La autoridad competente para efectuar las licitaciones y adjudicaciones de contratos de construcción y la adquisición de bienes es el Ministerio de Educación, en adelante "ME".

II. PRECALIFICACION Y ELEGIBILIDAD DE CONTRATISTAS

Artículo 4°. Los contratistas que se proponen presentar ofertas para la construcción de obras deberán estar precalificados conforme a las leyes de Guatemala sobre esta materia y, además, ser elegibles conforme lo que se establece en este Procedimiento. No obstante lo establecido en dichas leyes, los contratistas que deseen presentar ofertas para obras financiadas parcialmente con los recursos de este Préstamo, deberán llenar los requisitos adicionales contenidos en este Procedimiento de Licitaciones.

Artículo 5°. Los avisos de precalificación se insertarán en días distintos en por lo menos dos periódicos de mayor circulación en la República de Guatemala y simultáneamente se enviarán a las Embajadas o Consulados de los países miembros del Banco acreditados ante el Gobierno de la República. Dicho aviso de precalificación, cuyo texto deberá haber sido aprobado por el Banco antes de su publicación, contendrá una breve descripción del Proyecto y del tipo y tamaño de la obra a licitarse; la fecha o las fechas aproximadas del correspondiente llamado a licitación, la declaración de que el Proyecto se financia parcialmente por el Banco; la declaración de que la elegibilidad en cuanto a la nacionalidad de los probables licitantes y al origen de los bienes y servicios ha de ser determinada por las reglas aplicables a la utilización de ese tipo de financiamiento del Banco; la fecha límite dentro de la cual han de recibirse las solicitudes de precalificación y el lugar donde puedan obtenerse los formularios correspondientes.

Artículo 6°. 1. La precalificación y la elegibilidad se efectuarán en base a los documentos que presente la firma solicitante para probar que llena las condiciones jurídicas, financieras y técnicas requeridas. Cada solicitante, para postular a ser precalificado, deberá agregar a la solicitud antecedentes sobre su:

- (a) Capacidad financiera.
- (b) Capacidad técnica y su disponibilidad de personal y de equipo de construcción para obras de la naturaleza y la dimensión de las previstas dentro del Proyecto.
- (c) Experiencia con un mínimo de tres (3) años, en la construcción de obras de la naturaleza y de la dimensión de las previstas dentro del Proyecto.
- (d) Finiquito, o en su caso constancia de no tener reclamos pendientes por obras y trabajos ejecutados.

Cuando se trata de consorcios o de una asociación de dos o más empresas, la información y certificación a que se ha hecho referencia, deberá ser sometida con respecto a cada miembro del consorcio, junto con una declaración suscrita por cada uno de ellos aceptando desde ya su responsabilidad indivisible y solidaria. Si se trata de un consorcio o asociación de empresas en constitución, además de los requisitos anteriormente referidos, deberá presentarse la minuta de la escritura que se celebrará si el consorcio es adjudicatario de la licitación, con el compromiso de aceptar las reformas que el ME, previa consulta con el Banco, pueda introducir en la minuta de referencia.

Si es intención del eventual contratista que alguna porción de las obras sea subcontratada, deberá indicar la naturaleza de dichas obras y, de conocerse, el nombre del subcontratista propuesto.

2. En cuanto a su eventual elegibilidad, la firma solicitante deberá agregar a su solicitud una declaración jurada que certifique, respecto a la entidad de que se trata que:

- (a) está constituida o legalmente organizada en un país miembro del Banco, (acompañada de una copia simple legalizada de la escritura, si se tratare de sociedad);
- (b) tiene la sede principal de sus negocios en un país miembro del Banco;
- (c) más del 50% de su capital es de propiedad de ciudadanos o empresas de uno o más países miembros del Banco (dicha empresa o empresas también deberán calificar en cuanto a su nacionalidad) y/o de ciudadanos o residentes de esos países;
- (d) es parte integral de la economía del país en que está constituida;

- (e) no existe arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de sus utilidades netas, u otros beneficios, sean acreditados o pagados a personas que no sean ciudadanos, o residentes de países miembros del Banco; y
- (f) por lo menos el 80% de todas las personas que presten servicios en la obra, conforme con el contrato de construcción, ya estén empleadas éstas directamente por el contratista o por un subcontratista, sean ciudadanos de un país miembro del Banco o tengan su domicilio real en ese país. Para los efectos de este cómputo, y respecto de una firma proveniente de un país que no sea aquél en cuyo territorio se llevará a cabo la construcción, no se tomará en cuenta a los ciudadanos o a los residentes permanentes del país donde se lleve a cabo la construcción.

Artículo 7. Salvo que las partes convengan expresamente otro plazo, los avisos a que se refiere el Artículo 5 deberán indicar que el plazo para la recepción de la solicitud de precalificación será de 45 días contados desde la fecha de la última publicación en los periódicos. A partir el vencimiento del período anterior, el ME tendrá un plazo de no menos de 30 días para publicar el primer aviso de licitación.

III. LICITACION

Artículo 8. El aviso de llamado a licitación debe contener la información necesaria para que las firmas cuyos nombres figuren en el Registro de Precalificación del Gobierno de Guatemala o, en los casos en que no se requiera precalificación, para que los posibles licitantes puedan preparar y presentar sus ofertas, incluyendo por lo menos: el lugar donde puedan obtener las bases y los documentos de licitación; el depósito o el precio que se cobre por dichos documentos; el lugar, el día, y la hora fijados para la recepción y apertura de plicas; una breve descripción de lo que se licita; y una declaración de que el Proyecto es financiado parcialmente por el Banco y que la eligibilidad, con respecto al origen de los bienes y servicios, ha de ser establecida según las reglas del Banco para este tipo de financiamiento.

Artículo 9. Las bases y los otros documentos de licitación que entregará el ME deberán ser redactados en términos claros y consistirán por lo menos en lo siguiente:

- (a) condiciones generales y específicas de la licitación y del contrato de adjudicación u orden de compra;
- (b) especificaciones técnicas;
- (c) fórmula para la cotización de precios;
- (d) formas para garantizar el sostenimiento de las ofertas, el cumplimiento del contrato, el anticipo y la conservación de la obra;
- (e) modelo de contrato de adjudicación o de la orden de compra;

- (f) planos descriptivos de las obras a licitarse; y
- (g) normas del Banco en materia de origen de bienes y de elegibilidad de firmas constructoras.

Artículo 10°. En caso de no presentarse ofertas, o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, la Junta de Licitación podrá declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar esta declaración, deberá contar con el pronunciamiento del Banco.

Artículo 11°. Una vez declarada desierta una licitación, el ME llevará a cabo una nueva, siguiendo el mismo procedimiento indicado anteriormente. Declarada desierta la licitación por segunda vez, el ME y el Banco decidirán, de común acuerdo, las medidas concretas que deberán adoptarse.

IV. ADQUISICION DE EQUIPOS, MATERIALES Y OTROS BIENES

Artículo 12°. (a) Para la adquisición de equipo, de materiales y de otros bienes, deberán seguirse los mecanismos establecidos en este Procedimiento, excepto los previstos en el Capítulo II relacionados con la precalificación. Para estos propósitos bastará con el Registro de Proveedores Calificados que se lleva de acuerdo con la Ley de Compras y Contrataciones de Guatemala. Los avisos de licitación deberán ser publicados en el Diario Oficial y por lo menos en dos diarios de Guatemala con amplia circulación en el país, por tres días, con un mínimo de cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha fijada para la presentación de ofertas. En compras cuyo monto no exceda del equivalente de US\$500.000, el plazo podrá reducirse hasta 30 días como mínimo. En todo caso, los avisos de licitación se enviarán a las Embajadas o Consulados de los países miembros del Banco acreditados en Guatemala. Dichas notificaciones y avisos deberán ser previamente aprobados por el Banco.

(b) El "origen" de estos bienes será el país en el cual el material o equipo ha sido extraído, cultivado o producido, ya sea por manufactura, elaboración o montaje. El origen del artículo "producido" necesariamente tiene que ser del país en el cual, como resultado de dicha manufactura, elaboración o montaje, resulta en otro artículo, comercialmente reconocido, que difiere sustancialmente en sus características básicas, en su propósito o finalidad, de cualquiera de sus componentes importados.

V. DE LA FORMA DE PRESENTACION Y RECEPCION DE LAS OFERTAS PARA EJECUCION DE OBRAS Y ADQUISICION DE EQUIPO Y OTROS BIENES

Artículo 13°. Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado y estar firmadas por la persona legalmente autorizada por el oferente, de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases y en las especificaciones.

Artículo 14°. La presentación de una oferta implica el sometimiento del oferente a todas las disposiciones legales y a todas las normas contenidas en las bases y en las especificaciones de la licitación, sin necesidad de declaración expresa.

Artículo 15°. Las ofertas no deberán llevar raspaduras o enmiendas, pudiendo ser rechazadas por la Junta de Licitación, en el momento de su apertura, aquéllas que a su criterio contravengan esta disposición.

Artículo 16°. Toda oferta deberá estar acompañada de una fianza de sostenimiento de la oferta, por el monto o porcentaje señalado por ley, la que deberá estar vigente hasta que sea sustituida por la de cumplimiento del contrato.

Artículo 17°. En el sobre de cada oferta se hará constar la fecha y la hora en que ésta fue recibida.

VI. APERTURA DE Plicas, CALIFICACION DE OFERTAS Y ADJUDICACION DE LICITACION

Artículo 18°. La apertura de plicas se efectuará en la hora, fecha y lugar señalados en los avisos de licitación. Dicho acto será público y en presencia de los licitantes que deseen asistir al acto. Para ello en el aviso y documentos de licitación se señalarán la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la apertura de plicas. Abiertas las plicas, se verificará, respecto de cada una de las ofertas, el cumplimiento de los requisitos legales del caso y se las aceptará o rechazará de acuerdo al análisis de la documentación presentada.

Artículo 19°. Una vez abiertas las ofertas, éstas ya no podrán ser modificadas de manera alguna por los interesados.

Artículo 20°. El contrato o la orden de compra serán adjudicados, generalmente, a la oferta más baja que cumpla con las especificaciones y otras condiciones de la licitación, y que además sea la más conveniente para los intereses del país.

Artículo 21°. En el caso de ejecución de obras, debido a que ya se ha procedido con anterioridad a una precalificación de las empresas participantes, corresponderá sólo efectuar un análisis comparativo de las ofertas.

Artículo 22°. En el caso de adquisiciones, el ME tomará en cuenta no sólo el precio sino también otros factores pertinentes, tales como experiencia, eficiencia y calidad, plazos de entrega, repuestos, servicios y mantenimiento.

Además, podrá aplicarse un margen de preferencia en favor de ofertas de bienes originarios de Guatemala o, si correspondiere, de países pertenecientes al Mercado Común Centroamericano (MCCA), conforme con las siguientes normas:

(a) Margen de preferencia nacional

- (i) Se considerará que un bien es originario de Guatemala cuando el costo de los materiales, de la mano de obra y de los servicios empleados en su fabricación represente por lo menos el 40% del costo total del bien.

- (ii) Para los efectos de la comparación de las ofertas, se tendrá como precio de la oferta de productos de origen de Guatemala, el precio de entrega del producto puesto hasta la obra, una vez deducido lo siguiente: (1) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o sobre componentes manufacturados, y (2) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo ofrecido. El oferente deberá proporcionar la prueba documentada de las cantidades que, de conformidad con los incisos (1) y (2) anteriores, deben deducirse con el sólo objeto de facilitar el cotejo de propuestas.
- (iii) También, para los efectos de esa comparación, se tendrá como precio de la oferta de productos de origen extranjero, el precio CIF del mismo producto (excluidos derechos de importación, consulares y portuarios), al cual deberá sumarse el importe de los gastos siguientes: (1) los de manipuleo en el puerto, y (2) los de transporte local, desde el puerto o lugar fronterizo de entrada hasta la obra.
- (iv) Para efectuar el cotejo de precios entre ofertas de origen nacional y extranjero se estará a lo siguiente:
 - (1) los costos ofrecidos en moneda extranjera se expresarán en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, para lo cual se utilizará el tipo de cambio pactado entre el Prestatario y el Banco en el contrato de Préstamo; y
 - (2) al precio de las ofertas de productos extranjeros, calculado conforme se estipula en el inciso (iii), se sumará un margen del 15% o el derecho aduanero real, según cual de ellos sea menor.

(b) Margen de preferencia regional

Cuando no se hubiere adjudicado la licitación a un proveedor nacional, podrá aplicarse un margen de preferencia regional, conforme con lo siguiente:

- (i) Se considerará que un bien es de origen regional cuando sea producido en un país miembro del MCCA y cumpla con los requisitos, establecidos en los instrumentos jurídicos que gobiernan ese Mercado Común, en cuanto a origen y a otras materias vinculadas con los programas de liberalización del comercio regional.
- (ii) El valor local añadido no debe ser inferior al 40% del costo total del bien.
- (iii) Se sumarán al costo CIF del producto recibido los costos locales referidos en los subincisos (iii)(1) y (iii)(2) del inciso (a) (margen de preferencia nacional) de este párrafo.

(iv) Para efectuar el cotejo de precios entre ofertas de bienes originarios de países del MCCA y las de bienes originarios de otros países extranjeros elegibles, se estará a lo siguiente:

- (1) los precios cotizados en moneda extranjera se expresarán en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, sobre la misma base de cálculo establecida en el inciso (a)(iv)(1) anterior; y
- (2) se sumará a las ofertas de bienes originarios de países que no sean parte del MCCA, un margen del 15%, o bien la diferencia entre los derechos aplicables a bienes originarios de ese Mercado Común y los derechos aplicables a bienes extranjeros elegibles que no sean parte del MCCA, según el cual sea menor.

Artículo 23°. Una vez completado el análisis, la Junta de Licitación redactará su informe, incluyendo sus recomendaciones.

Artículo 24°. el ME enviará al Banco su informe y, una vez que éste lo haya conocido y se haya pronunciado favorablemente, dentro de un plazo prudencial que no afecte el sostenimiento de las ofertas, se continuara con el proceso de licitación.

Artículo 25°. La Junta de Licitación podrá adjudicar parcialmente la licitación de conformidad con la ley si existieren razones fundadas para ello, después de que el Banco haya expresado sus puntos de vista al respecto.

Artículo 26°. Aprobada una adjudicación, ya sea para ejecución de obras o para la adquisición de equipo u otros bienes, se preparará la correspondiente minuta de contrato, que en el caso de adquisición podrá tener la forma de orden de compra, y se lo enviará al Banco para que se pronuncie sobre su texto dentro de un plazo razonable.

Artículo 27°. Obtenido el pronunciamiento favorable del Banco respecto a la minuta de contrato o la orden de compra, el ME tramitará la autorización necesaria para suscribir el contrato o la orden de compra según sea el caso.

Artículo 28°. Una vez aprobada la autorización referida en el Artículo 27° de este Procedimiento, se notificará al o a los oferentes favorecidos para que se apersonen a suscribir el respectivo contrato o la orden de compra. A los oferentes no favorecidos se les devolverá la garantía de sostenimiento de ofertas y los otros documentos que no constituyan la propuesta en sí.

Artículo 29°. Si a tiempo de suscribirse el contrato o extenderse la orden de compra surgiera la necesidad de efectuar modificaciones admitidas dentro de la convocatoria, las bases, condiciones y/o especificaciones, tales modificaciones deberán ser igualmente sometidas a consideración del Banco, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 26°.

Artículo 30°. Una vez formalizado el contrato, o la orden de compra, se enviarán de inmediato dos ejemplares a la Representación del Banco en Guatemala.

Artículo 31°. La empresa adjudicataria de una licitación, antes de suscribir el contrato o de aceptar la orden de compra, deberá presentar las garantías de cumplimiento de contrato y, según corresponda, de ejecución de obra o de buena calidad de los equipos o bienes ofrecidos.

Artículo 32°. La firma extranjera favorecida con una adjudicación, que tenga que suscribir un contrato, deberá establecer domicilio legal en Guatemala y designar un representante legal para el cumplimiento de las obligaciones de dicho contrato.

Artículo 33°. Formarán parte del contrato o de la orden de compra provenientes de una adjudicación, la convocatoria, todos los documentos de licitación, la propuesta, las garantías ofrecidas y cualquier otro documento inherente a la licitación.

Artículo 34°. Todo cambio sustancial que se desee introducir en el contrato suscrito u orden de compra extendida, deberá ser aprobado previamente por el Banco.

Artículo 35°. Cuando un contrato o una orden de compra haya sido rescindido por falta de cumplimiento, ya sea que se trate de la calidad de las obras o del plazo de ejecución, o de la calidad o del plazo de entrega de maquinaria, equipo o materiales, el ME y el Banco intercambiarán puntos de vista sobre el curso a tomar frente a esta situación, a la mayor brevedad posible, para no atrasar la ejecución de las obras.

Artículo 36°. Cuando las adjudicaciones de contratos o de adquisición de obras se financien con recursos provenientes exclusivamente de la contribución local del prestatario o de los recursos en quetzales previstos en el préstamo no será necesario enviar los avisos a las Embajadas o los Consulados a que se refiere el Artículo 5° y la publicidad de la licitación podrá restringirse a contratistas o proveedores de Guatemala. Igualmente, en tal caso el plazo previsto en el Artículo 7° podrá restringirse a 30 días y, en todo lo demás regirán las disposiciones del presente Procedimiento.

ANEXO C

SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS Y/O EXPERTOS INDIVIDUALES

En la selección y contratación de firmas consultoras y/o expertos individuales (en adelante denominados indistintamente "Consultores") necesarios para la ejecución del Proyecto se estará a lo siguiente:

I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones:

- 1.01 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.
- 1.02 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, para ofrecer servicios de consulta, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.

Para los propósitos de este Anexo, organizaciones sin fines de lucro tales como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales que ofrezcan servicios de consulta, se considerarán como firmas consultoras.

II. INCOMPATIBILIDADES

- 2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar consultores del país del Prestatario si ellos pertenecen al personal permanente o temporario del Estado o de la institución que recibe el Financiamiento o que es beneficiario de los servicios de los expertos, o si han pertenecido a cualquiera de ellos dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud, o (b) la de la selección del experto individual, a menos que el Banco acuerde reducir ese plazo.

III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

- 3.01 El Organismo Ejecutor no podrá introducir en la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.
- 3.02 Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se considerarán los siguientes criterios:

- (a) El país en el cual la firma esté debidamente constituida o legalmente organizada.
 - (b) El país en el cual la firma tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
 - (c) La nacionalidad de las firmas o la ciudadanía o residencia bona fide de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en las utilidades de dicha firma en exceso del cincuenta por ciento (50%), conforme con lo establecido mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.
 - (d) La existencia de arreglos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destina a firmas o personas de una determinada nacionalidad.
 - (e) La determinación por parte del Banco de que la firma constituye una parte integral de la economía de un país, comprobado por la residencia bona fide en el país de una parte sustancial del personal ejecutivo, técnico y profesional de la firma, y que la firma cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.
- 3.03 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán también aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación conjunta o de un subcontrato con una firma consultora calificada que satisfaga los requisitos de nacionalidad.
- 3.04 Para establecer la nacionalidad de un experto individual se estará a la que se determine en su pasaporte u otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto individual, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (i) tenga domicilio establecido en un país elegible, esté en situación legal de poder trabajar en él (fuera del status de funcionario internacional) y que haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato, o bien. (ii) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible y haya residido en él por 5 años como mínimo.

IV. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION

A. Selección y contratación de firmas consultoras

- 4.01 En el caso de selección y contratación de firmas consultoras:
- (a) Antes de efectuarse la selección de la firma el Organismo Ejecutor deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:

- (i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma. Si se estima que el costo de los servicios no excederá de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales, bastará que se efectúe un concurso privado de servicios de consultoría, o que se aplique otro método similar. Si se prevé, en cambio, que el costo excederá esa suma, la selección y contratación deberá anunciarse en la prensa nacional y, si así procediere por la complejidad y grado de especialización del asesoramiento solicitado, en publicaciones extranjeras especializadas. Además, deberá informarse al Banco sobre esos anuncios y enviársele recortes de los mismos, con especificación de fecha y nombre de la publicación en que hayan aparecido.
 - (ii) Los términos de referencia (especificaciones) que describan los trabajos que realizará la firma, junto con una estimación del costo, y
 - (iii) Una lista de por lo menos tres y no más de seis firmas a las cuales se proyecta cursar invitación para que presenten propuestas de trabajo.
- (b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se solicitará a todas las firmas aprobadas, la presentación de propuestas, conforme con los procedimientos y términos de referencia aprobados.
- (c) En las invitaciones a presentar propuestas debe establecerse el uso de una de las modalidades siguientes, según sea pertinente:
- (i) En el primer caso, se presentará un solo sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica, sin cotización de precios. El Organismo Ejecutor analizará las propuestas recibidas y establecerá el orden de mérito de éstas. Si la complejidad del caso así lo requiera, el Organismo Ejecutor podrá recurrir por su propia cuenta a un grupo de consultores para que examine las propuestas y proporcione asesoramiento técnico y especializado en la clasificación por mérito.

Una vez establecido este orden de mérito de las firmas, se invitará a negociar un contrato a la firma clasificada en primer lugar. En estas negociaciones se examinarán en forma completa los detalles de los términos de referencia a fin de que exista un pleno y recíproco entendimiento con la firma, se examinarán los requisitos contractuales y legales del acuerdo y, por último, se elaborarán costos detallados. Si no puede llegarse a un acuerdo con esta firma respecto de las condiciones contractuales, se le notificará por escrito

que se ha rechazado su propuesta y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta que se llegue a un acuerdo satisfactorio.

- (ii) En el segundo caso deberán presentarse dos sobres cerrados, el primero de los cuales con la propuesta técnica, sin indicación de costos, y el segundo con el costo ofertado por los servicios.

El Organismo Ejecutor analizará las propuestas técnicas y establecerá el orden de mérito de éstas. La negociación contractual comenzará con la firma que ofrezca la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por esta firma se abrirá en presencia de uno o más representantes de la misma, y se lo utilizará en la negociación contractual. Todos los segundos sobres presentados por las otras firmas continuarán cerrados y, de llegarse a un acuerdo con la primera firma, serán devueltos a las firmas respectivas. De no llegarse a un acuerdo con la primera firma respecto de las condiciones contractuales se le notificará por escrito ese desacuerdo y se iniciará la negociación con la segunda firma, y así sucesivamente, hasta llegar a un acuerdo satisfactorio.

El no poder llegar a un acuerdo respecto de los costos detallados o la remuneración de los servicios, o el que el Organismo Ejecutor considere que dichos costos o remuneración son inapropiados o excesivos, será causa suficiente para notificar el rechazo de la propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Cuando se haya rechazado a una firma, no se la volverá a llamar para ulteriores negociaciones correspondientes a ese contrato.

- (d) El texto del proyecto del contrato negociado con la firma consultora deberá ser sometido a la aprobación del Banco, antes de su firma y de la iniciación de los servicios. Copia fiel del texto firmado deberá enviarse prontamente al Banco.

B. Selección y contratación de expertos individuales

4.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales:

- (a) Antes de efectuarse la selección de los expertos, el Organismo Ejecutor deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:
 - (i) el procedimiento de selección;
 - (ii) los términos de referencia (especificaciones) y el calendario referentes a los servicios a ser proporcionados;

- (iii) los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando detalladamente su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
- (iv) el formulario del contrato que se utilizará para contratar a los expertos;
- (b) Una vez que el Organismo Ejecutor y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, el Organismo Ejecutor procederá a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y el Organismo Ejecutor hayan acordado. Copia fiel del texto firmado de cada contrato deberá enviarse prontamente al Banco.

V. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

5.01 Se establecen las siguientes modalidades en cuanto a las monedas con que se pagará a los Consultores:

- (a) Pagos a firmas consultoras: Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:
 - (i) Si la firma consultora está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la del país del estudio.
 - (ii) Si la firma consultora no está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares, o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la de ese país, en el entendido que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser rendidos. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a rendir el servicio, sea inferior al treinta por ciento (30%) del total de la remuneración de la firma consultora, una justificación completa y detallada se someterá, según corresponda, al Banco para su examen y comentarios al Organismo Ejecutor que a la vez someterá la misma al Banco para su examen y comentarios.
 - (iii) Si se trata de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país y firmas no domiciliadas en el mismo la parte

de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores.

(iv) Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales respecto al tipo de cambio.

(b) Pagos a expertos individuales. Deben seguirse las mismas reglas del inciso (a) anterior. Sin embargo, si el experto individual fuera contratado para desempeñarse en países distintos de su país de domicilio por menos de cuatro meses su remuneración se pagará totalmente en dólares.

VI. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

6.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni al Prestatario, ni a los beneficiarios ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

7.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiera resultar de los servicios rendidos por los Consultores o de las recomendaciones formuladas por ellos o las alternativas a que se refiere la Sección 6.01 de este Anexo.

VIII. MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES

8.01 Organismo Ejecutor

La cooperación técnica será llevada a cabo por el Organismo Ejecutor del Proyecto.

8.02 Objetivos

La Cooperación Técnica se realizará con el objeto de:

- (a) Evaluar y adecuar el curriculum de la enseñanza rural de acuerdo con los requerimientos de cada zona y de los intereses de sus habitantes.
- (b) Propiciar la preparación de libros de texto y materiales educativos de acuerdo con los nuevos currícula que se implanten.
- (c) Colaborar en la implantación de la enseñanza bilingüe en los grupos indígenas monolingües para incorporarlos definitivamente al sistema social y económico del país en condiciones similares a las de otros grupos.
- (d) Colaborar en la organización y de funcionamiento de nuevos servicios educativos, no convencionales, para el medio rural.

- (e) Mejorar el rendimiento interno y externo del sistema educativo mediante, entre otras cosas, la capacitación del personal docente en el exterior, en áreas prioritarias para el desarrollo del sistema.
- 8.03 (a) Para alcanzar los objetivos señalados en los incisos (a), (b), (c) del párrafo 8.02, el Organismo Ejecutor contratará los servicios de 8 consultorías individuales por un total de 108 meses/hombre que colaborarán con los jefes de los Departamentos y Direcciones, con el Director de la Oficina Ejecutora del Proyecto y con el Jefe de la Sección Académica de la misma, conforme a la descripción que aparece en el Apéndice 1 de este Anexo.
- (b) Para alcanzar los objetivos señalados en el inciso (e) del párrafo 8.02, se realizarán las siguientes actividades:
- (1) Perfeccionamiento en el exterior de ocho (8) profesores del personal directivo y docente por un total de aproximadamente 47 meses/becas en las siguientes áreas de especialización:

<u>C u r s o s</u>	<u>No.</u> <u>becarios</u>	<u>Meses</u> <u>becario</u>	<u>Total</u> <u>meses beca</u>
(a) Sistemas de educación a distancia aplicados a la escuela primaria rural.	3	9	27
(b) Metodología de la enseñanza bilingue	5	4	20

- (2) Viajes de observación para 33 maestros, por un total de aproximadamente 66 meses/becas, en las siguientes áreas de especialización: sistemas de educación a distancia; capacitación de personal docente; funcionamiento de talleres de artes industriales en escuelas primarias; funcionamiento de talleres de educación para el hogar en escuelas primarias, funcionamiento de granjas agrícolas en escuelas primarias rurales; y producción de materiales educativos para la escuela primaria rural.

8.04 Requisitos para los becarios

Además de los requisitos de título, idoneidad, idioma, etc., a los beneficiarios de este plan se les exigirá: (i) Pertenecer al personal de las instituciones involucradas en el Proyecto; (ii) Desempeñar en el momento de su selección, tareas afines al tipo de beca que se le otorga; (iii) Comprometerse a permanecer en el puesto de trabajo como mínimo el tiempo que dure la ejecución del Proyecto y nunca menos del doble del tiempo destinado a los estudios en el exterior; y (iv) Aplicar en

su trabajo la experiencia recogida y contribuir al perfeccionamiento de otro personal nacional.

8.05 Costo y Financiamiento

El presupuesto total de esta cooperación técnica asciende al equivalente de US\$900.000 que serán financiados con recursos del Préstamo, de acuerdo con el siguiente detalle:

I. Contratación de consultorías individuales

- (a) Especialista en educación, diseño y evaluación de curriculum para educación primaria rural.

Duración del Contrato: 18 meses/h.
Honorarios: hasta US\$2.800/mes
Costo: US\$100.000
=====

- (b) Experto en sistemas no convencionales de educación rural para los servicios educativos tipo D y E:

Duración del contrato: 12 meses/h.
Honorarios: hasta US\$2.800/mes
Costo: US\$59.000
=====

- (c) Experto en enseñanza bilingue para grupos indígenas monolingües con especialización en materiales educativos

Duración del contrato: 18 meses/h.
Honorarios: hasta US\$2.800/mes
Costo: US\$100.000
=====

- (d) Especialista en formación y capacitación de personal educativo.

Duración contrato: 12 meses/h.
Honorarios: hasta US\$2.800/mes
Costo: US\$59.000
=====

- (e) Especialista en elaboración de materiales educativos y libros de texto para la educación primaria rural

Duración contrato: 12 meses/h.
Honorarios: hasta US\$2.800/mes.
Costo: US\$59.000
=====

(f) Especialista en centros educativos y servicios educativos no formales

Duración contrato: 12 meses/h.
Honorarios: hasta US\$2.800/mes.
Costo: US\$59.000
=====

(g) Especialista en equipamiento de centros educativos

Duración contrato: 12 meses/h.
Honorarios: hasta US\$2.800/mes.
Costo: US\$59.000
=====

(h) Especialista en producción de materiales educativos para sistemas no convencionales de educación rural para los servicios educativos D & F

Duración contrato: 12 meses/h.
Honorarios: hasta US\$2.800/mes.
Costo: US\$59.000
=====

El costo de la contratación de consultores ha sido estimado en US\$554.000.

II. Perfeccionamiento en el exterior

Cálculo del costo por tipo de curso

(a) Cursos de 9 meses de educación destinados a perfeccionar tres (3) maestros (costo por curso):

(i) Matrícula e inscripción	US\$ 2.500
(ii) Viajes	US\$ 1.600
(iii) Gastos de subsistencia	US\$ 7.650
(iv) Seguros	US\$ 900
(v) Libros	US\$ 150
(vi) Imprevistos 10%	US\$ 1.200
	<u>US\$ 14.000</u>
	=====

Costo tres (3) cursos: 14,000 x 3 = US\$ 42.000
=====

(b) Curso de cuatro meses de duración destinado a perfeccionar cinco (5) maestros

Costo por curso:

(i) Matrícula	US\$ 800
(ii) Viajes	US\$ 1,200

(iii) Gastos de Subsidio	US\$ 2,400
(iv) Seguros	US\$ 400
(v) Libros	US\$ 100
(vi) Imprevistos 10%	US\$ 500
	<u>US\$ 5.400</u>
	=====

Costo cinco (5) cursos = US\$5.400 x 5 = US\$ 27.000
=====

(c) Viajes de observación de dos meses de duración

Costo por Viaje:

(i) Pasajes	US\$ 1.400
(ii) Viáticos	US\$ 5.000
(iii) Imprevistos	<u>US\$ 600</u>

Costo por viaje US\$ 7.000

Costo total: US\$ 33 x 7000 = US\$231.000
=====

Costo Total de perfeccionamiento en el exterior

42.000 + 27.000 + 231.000 = US\$300.000
=====

Costo Total Cooperación Técnica

(I) Costo de la contratación Consultores e imprevistos	US\$554.000
	<u>US\$ 46.000</u>
	US\$600.000

(II) Costo de los cursos de Perfeccionamiento en el exterior e imprevistos	<u>US\$300.000</u>
---	--------------------

COSTO TOTAL: US\$900.000
=====

8.06 Informes de los Consultores

En los contratos que se suscriban con los Consultores deberán establecerse, entre otras, las siguientes condiciones:

- (a) cada tres meses los consultores remitirán al Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, informes detallados de los trabajos realizados y de los logros obtenidos, así como el programa a desarrollar hasta el siguiente informe;
- (b) dentro del último mes de su contrato, todo consultor deberá presentar al Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor con copia

al Banco, un informe final sobre las tareas realizadas, las cuales deberán haber sido desarrolladas a satisfacción de las citadas entidades; y

- (c) los consultores proporcionarán al Banco toda la información que éste razonablemente pudiera solicitar en relación con la ejecución de sus labores.

8.07 Informes del Organismo Ejecutor

- (a) El Prestatario se compromete a que el Organismo Ejecutor presentará al Banco, a satisfacción de éste y con tres copias, los informes que a continuación se indican, dentro de los plazos que para cada uno de ellos se establecen:
 - (i) un informe al finalizar cada beca e informes semestrales detallando el avance y los resultados para el semestre;
 - (ii) un informe final al finalizar los cursos y seminarios de perfeccionamiento, detallando los resultados obtenidos; y
 - (iii) un informe final al terminar el Proyecto.

APENDICE I

Términos de Referencia

A. CONSULTOR EN DISEÑO, ADECUACION Y EVALUACION CURRICULAR PARA LA EDUCACION PRIMARIA RURAL

1. Duración: 18 meses

2. Lugar de Trabajo:

USIPE; Dirección Socioeducativa Rural y Oficina Ejecutora Proyecto.

3. Requisitos

(a) Licenciado en Ciencias de la Educación o maestría en la especialidad.

(b) Disponibilidad para movilizarse al interior del país.

(c) Capacidad para relacionarse adecuadamente con el personal que le corresponda.

(d) Preferentemente haber realizado publicaciones afines al campo de su especialidad.

(e) Dominio del idioma español.

4. Experiencia:

(a) Tener una experiencia mínima de 5 años de docencia en el nivel primario.

(b) Haber realizado asesorías técnicas y/o trabajos de desarrollo curricular en el nivel primario, orientados a la formulación de planes y programas de estudio y a la evaluación de los mismos, en países de América Latina.

5. Funciones y Responsabilidades

(a) Planificar y realizar, en coordinación con la División de Estudios Socio-económicos (USIPE), la Dirección de Socioeducativo Rural y la Dirección de PRODEPRIR, las investigaciones necesarias para detectar las necesidades y aspiraciones regionales y locales para proceder a la selección y ordenamiento de los contenidos educativos que serán desarrollados en las Guías Curriculares.

(b) Diseñar guías curriculares adecuadas a las regiones y/o localidades que sean cubiertas por el PRODEPRIR acompañadas por una descripción de la metodología y recursos utilizados para su elaboración.

- (c) Promover, diseñar y llevar a cabo talleres, seminarios y otros eventos entre los docentes que prestan servicio dentro del área cubierta por el PRODEPRIR para el uso apropiado de las Guías Curriculares.
 - (d) Dejar establecido un sistema de consultas y respuestas para solucionar los problemas que Directores y Maestros planteen en relación a la conducción de las actividades educativas.
 - (e) Desarrollar durante todo el tiempo que dure la Misión un programa de evaluación con la participación de todas las personas e instituciones que participen en el Proyecto.
 - (f) Proceder a la coordinación de las actividades del resto de los consultores de la Cooperación Técnica.
 - (g) Asegurar que el trabajo de los expertos y especialistas se realice conjuntamente con sus respectivos homologos nacionales.
 - (h) Preparar los Informes Inicial; de Progreso y Final. 1/
- B. CONSULTOR EN SISTEMAS NO CONVENCIONALES DE EDUCACION RURAL PARA LOS SERVICIOS, EDUCATIVOS TIPO "D" Y "E" Y LA CAPACITACION DE PERSONAL EDUCATIVO
- 1. Duración: 12 meses
 - 2. Lugar de trabajo:
Trabjará bajo la supervisión de la Oficina Ejecutora en cooperación con USIPE y la División de Formación y Capacitación Docente.
 - 3. Requisitos:
 - (a) Licenciado en Ciencias de la Educación o su equivalente, o maestría en la especialidad de Ciencias de la Comunicación.
 - (b) Dominio del idioma español.
 - (c) Disponibilidad para movilizarse al interior del país.
 - (d) Haber participado o dirigido seminarios, laboratorios, cursos, sobre comunicación educativa.
 - (e) Preferentemente haber publicado o ser coautor de trabajos escritos relacionados con el tema.

1/ El Informe Final deberá contener: (a) Metodología utilizada; (b) Logros obtenidos; (c) Expectativas a corto plazo; (d) Evaluación del Proyecto; (e) Sugerencias; (f) Agencias a involucrarse y (g) Coordinación Necesaria.

4. Experiencia:

- (a) En diseño de programación y evaluación de servicios educativos no convencionales para población en edad escolar.
- (b) En diseño y producción de materiales educativos para este tipo de sistema.
- (c) En capacitación de personal educativo que atienda estos servicios.
- (d) Haber trabajado en programas similares en cualquier país de América Latina.

5. Funciones y Responsabilidades:

- (a) Investigar las actividades económicas y características culturales de las Comunidades en que los servicios "D" y "E" se ubicarán, a efecto de adecuar la programación de las actividades a las necesidades de la población rural.
- (b) Diseñar y efectuar pruebas de campo de programa de divulgación, promoción e implantación de los servicios educativos a distancia para la población a beneficiarse con el programa.
- (c) Elaborar un manual de procedimientos sobre base de experimentación para la educación a distancia dirigida a poblaciones migrantes.
- (d) Preparar un plan de selección de extensionistas, monitores, instructores y maestros y diseñar los instrumentos de evaluación correspondientes.
- (e) Organizar y entrenar un equipo para el diseño de guías curriculares con objetivos de aprendizaje a lograrse mediante acciones educativas a distancia.
- (f) Diseñar y poner a prueba un Programa Radial que oriente a distancia a los docentes en la conducción de sus actividades educativas y en el uso apropiado de las Guías Curriculares.
- (g) Diseñar y efectuar pruebas de campo para una programación educativa radiofónica tipo, para el nivel de educación primaria.
- (h) Elaborar un manual de normas e instrumentos de evaluación para la educación a distancia.
- (i) Organizar y entrenar un equipo de diseñadores de guías, folletos y materiales curriculares de apoyo a la educación primaria radiofónica.
- (j) Elaborar los programas específicos de capacitación para extensionistas, monitores, instructores y maestros que trabajarán en los servicios "D" y "E" del Proyecto.

- (k) Preparar los materiales básicos del programa de capacitación.
- (l) Organizar seminarios o encuentros del personal con fines de intercambio de experiencias y evaluación de las acciones.
- (m) Desarrollar en el personal de los servicios "D" y "E" la capacidad de realizar las acciones educativas previstas en el Proyecto, con la orientación metodológica adecuada y los materiales básicos de apoyo.
- (n) Preparar los Informes Inicial; de Progreso y Final de su gestión.^{1/}

C. CONSULTOR EN ENSEÑANZA BILINGUE PARA GRUPOS INDIGENAS MONOLINGUES CON ESPECIALIZACION EN MATERIALES EDUCATIVOS

1. Duración: 18 meses.

2. Lugar de Trabajo:

Oficina Ejecutora en coordinación con USIPE y SER.

3. Requisitos

- (a) Licenciatura en comunicación o pedagogía, preferentemente con especialidad en la enseñanza de lenguas indígenas del área mayanese.
- (b) Dominio del idioma español y de una lengua mayanese.
- (c) Disponibilidad para movilizarse al interior del país.
- (d) Haber participado o dirigido seminarios, cursos o laboratorios sobre enseñanza de lenguas no maternas.
- (e) Preferentemente haber publicado o ser coautor de trabajos escritos relacionados con el tema.

4. Experiencia

- (a) Tener práctica de campo en docencia a nivel primario o preprimario en lenguas indígenas.
- (b) Tener práctica en diseño y producción de materiales educativos para la enseñanza de otras lenguas indígenas.
- (c) Tener conocimiento de la metodología de la enseñanza para grupos marginados especialmente en las áreas rurales.

^{1/} El Informe Final deberá contener: (a) Metodología utilizada; (b) Logros obtenidos; (c) Expectativas a corto plazo; (d) Evaluación del Proyecto; (e) Sugerencias; (f) Agencias a involucrarse y (g) Coordinación Necesaria.

- (d) Haber trabajado en programas similares en cualquier país de América Latina.

5. Funciones y Responsabilidades:

- (a) Elaborar guías para la enseñanza del español como segunda lengua para los grupos autóctonos del país.
- (b) Diseñar un manual práctico sobre técnicas de enseñanza del español como segunda lengua.
- (c) Diseñar técnicas para la elaboración de materiales escritos, pictóricos, ideovisuales para aprestamientos o prelectura en español.
- (d) Conformar un equipo de expertos nacionales para la enseñanza bilingüe en cada área lingüística mayoritaria.
- (e) Realización de investigaciones de campo sobre fonética; pensamiento autóctono y patrones de expresión.
- (f) Realización de seminarios, jornadas, talleres, etc.
- (g) Organización de un seminario permanente para el estudio y extensión de la educación bilingüe.
- (h) Implementar laboratorios para diseño y elaboración de materiales educativos.
- (i) Conducción durante el tiempo que dure la misión de evaluaciones sistemáticas sobre el trabajo realizado.
- (j) Preparar los Informes Inicial, de Progreso y Final correspondientes a su gestión. 1/

D. CONSULTOR EN FORMACION Y CAPACITACION DE PERSONAL EDUCATIVO ESCUELAS NORMALES

1. Duración: 12 meses.

2. Lugar de Trabajo:

Oficina Ejecutora del Proyecto en Coordinación con USIPE.

3. Requisitos:

- (a) Licenciado en Ciencias de la Educación o su equivalente, o maestría en la especialidad.

1/ El Informe Final deberá contener: (a) Metodología utilizada; (b) Logros obtenidos; (c) Expectativas a corto plazo; (d) Evaluación del Proyecto; (e) Sugerencias; (f) Agencias a involucrarse y (g) Coordinación Necesaria.

- (b) Tener dominio del idioma español.
- (c) Preferentemente haber publicado o ser coautor de trabajos relacionados con la formación y capacitación de personal educativo de escuelas normales.
- (d) Tener manejo adecuado de las relaciones humanas.
- (e) Estar en disponibilidad de viajar al interior del país.

4. Experiencia:

- (a) Tener un mínimo de 5 años de docencia en el nivel primario.
- (b) Haber dirigido un centro de formación y capacitación de personal educativo, donde se apliquen metodologías innovadoras en cualquier país de América Latina.
- (c) Tener experiencia en el diseño y elaboración de planes y programas de capacitación docente con técnicas innovadoras.
- (d) Tener experiencia en técnicas de dinámica de grupos.

5. Funciones y Responsabilidades:

- (a) Diseñar el pènsum y los programas del àrea profesional de las 3 Escuelas Normales Regionales incluidas en el proyecto.
- (b) Rediseñar el pènsum de los 2 primeros años de estudios de carácter general basándose en la filosofía del PRODEPRIR.
- (c) Diseñar y planificar la práctica docente y/o comunal para los estudiantes afectos a ella, según los lineamientos generales expresados en el PRODEPRIR.
- (d) Diseñar y planificar un programa de reactualización del personal docente de las Escuelas Normales antes mencionadas.
- (e) Organizar y poner en marcha un equipo de supervisión y control del programa de mejoramiento de las Escuelas Regionales adscrito a PRODEPRIR.
- (f) Elaborar un proyecto de reequipamiento y/o reforzamiento mínimo de las escuelas regionales en instrumentos, herramientas e insumos básicos para el entrenamiento de maestros, promotores y monitores.
- (g) Colaborar en la organización de la División de Perfeccionamiento y Capacitación Docente del Ministerio de Educación;
- (h) Colaborar en la programación y ejecución de los cursos de perfeccionamiento docente para los maestros del nivel primario.

- (i) Preparar los Informes Inicial, de Progreso y Final de su gestión.^{1/}

E. CONSULTOR EN ELABORACION DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIALES EDUCATIVOS PARA EDUCACION PRIMARIA RURAL

1. Duración: 12 meses.

2. Lugar de Trabajo:

Oficina Ejecutora en coordinación con USIPE.

3. Requisitos:

(a) Licenciado en Ciencias de la Educación o equivalente.

(b) Especialista en materiales educativos.

(c) Tener dominio del idioma español.

(d) Ser autor o coautor de trabajos relacionados con la especialidad.

(e) Tener conocimiento y dominio de las técnicas de redacción e instrucción programada.

(f) Tener un manejo adecuado de las relaciones humanas.

(g) Haber dirigido u orientado seminarios, laboratorios o grupos de trabajo sobre temas afines.

(h) Tener disponibilidad para viajar al interior del país.

4. Experiencia:

(a) En diseño, producción (redacción) de materiales educativos impresos.

(b) En programas relacionados con la especialidad preferentemente en países de América Latina.

5. Funciones y Responsabilidades:

(a) Diseñar libros de lectura para la enseñanza de la lectura en español, como segunda lengua.

(b) Diseñar libros básicos en las áreas curriculares que lo ameriten.

1/ El Informe Final deberá contener: (a) Metodología utilizada; (b) Logros obtenidos; (c) Expectativas a corto plazo; (d) Evaluación del Proyecto; (e) Sugerencias; (f) Agencias a involucrarse y (g) Coordinación Necesaria.

- (c) Organizar equipos de escritores, redactores y especialistas, debidamente entrenados para continuar la tarea de escribir libros de texto.
- (d) Organizar un centro de información y banco de datos para escritores y editores de libros de texto.
- (e) Presentar un informe en el que figuren los resultados de la exploración de intereses para niños de escuela rural a nivel de región o municipio.
- (f) Determinar en coordinación con el equipo de educación bilingüe los mecanismos necesarios para aplicar técnicas docentes al diseño, contenido y tipo requerido de libros de texto.
- (g) Organizar un equipo de diseñadores, ilustradores y editores de los libros por área curricular y lengua indígena mayoritaria.
- (h) Diseñar un programa para entrenamiento de maestros en el uso de los nuevos materiales.
- (i) Formar un equipo para el diseño y elaboración de materiales audiovisuales para uso de la Escuela Primaria Rural.
- (j) Elaborar un lista del vocabulario más frecuentemente utilizado en las áreas rurales.
- (h) Preparar los Informes Inicial; de Progreso y Final de su gestión.^{1/}

F. CONSULTOR EN CENTROS EDUCATIVOS Y SERVICIOS DE ESTUDIOS NO FORMALES

1. Duración: 12 meses.

2. Lugar de Trabajo:

Oficina Ejecutora del Proyecto en coordinación con USIPE y con las unidades de capacitación docente del Ministerio de Educación.

3. Requisitos:

- (a) Licenciado en Ciencias de la Educación o en Administración Educativa.
- (b) Tener dominio del idioma español.

^{1/} El Informe Final deberá contener: (a) Metodología utilizada; (b) Logros obtenidos; (c) Expectativas a corto plazo; (d) Evaluación del Proyecto; (e) Sugerencias; (f) Agencias a involucrarse y (g) Coordinación Necesaria.

- (c) Ser autor o coautor de trabajos relacionados con la especialidad.
- (d) Tener habilidad en el manejo de grupos y capacitación de personal.
- (e) Tener manejo de las relaciones humanas.
- (f) Estar en disponibilidad de viajar al interior del país.

4. Experiencia:

- (a) Tres años como director de escuelas primarias completas.
- (b) Dos años como director de centros educativos no formales.
- (c) Acreditar un mínimo de 6 meses en consultorías afines al área, de preferencia en cualquier país de América Latina.

5. Funciones y Responsabilidades:

- (a) Análisis de los procedimientos de administración de centros educativos de educación primaria existentes en la zona rural de Guatemala y proponer alternativas de corrección.
- (b) Diseñar un sistema de administración institucional para servicios educativos del sistema formal y no formal.
- (c) Elaborar un manual de procedimientos y organización administrativa para los directores de los diferentes tipos de escuelas del proyecto.
- (d) Participar en la definición de cursos de capacitación en administración institucional.
- (e) Participar en la capacitación de directores y supervisores encargados de las escuelas del Proyecto.
- (f) Elaborar materiales de apoyo que sirvan a los administradores escolares a realizar con eficiencia sus funciones.
- (g) Preparar los Informes: Inicial, de Progreso y Final de su trabajo incluyendo un ejemplar de todos los materiales producidos. 1/

1/ El Informe Final deberá contener: (a) Metodología utilizada; (b) Logros obtenidos; (c) Expectativas a corto plazo; (d) Evaluación del Proyecto; (e) Sugerencias; (f) Agencias a involucrarse y (g) Coordinación Necesaria.

G. CONSULTOR EN EQUIPAMIENTO ESCOLAR DE CENTROS EDUCATIVOS

1. Duración: 12 meses.
2. Lugar de Trabajo:
Oficina Ejecutora del Proyecto en coordinación con USIPE.
3. Requisitos:
 - (a) Formación de nivel superior en el campo de su especialidad preferentemente en el campo de la Ingeniería Industrial, Mecánica o Eléctrica.
 - (b) Tener dominio del idioma español
 - (c) Ser autor o coautor de trabajos relacionados con la especialidad.
 - (d) Tener un manejo adecuado de las relaciones humanas.
4. Experiencia:
 - (a) Acreditar mínimo 6 meses de consultoría en proyectos similares en países de América Latina.
5. Funciones y Responsabilidades:
 - (a) Analizar los listados de herramientas, equipos y ayudas didácticas previstas en el Proyecto.
 - (b) Efectuar los ajustes en los listados para definir el número y tipo de equipo, sus especificaciones técnicas y sus costos.
 - (c) Revisar los planes y programas de estudio y las guías de actividades prácticas, con el fin de determinar la congruencia existente entre las listas de equipo originalmente incluidas en la solicitud de préstamo y los planes de estudio que finalmente se aplicarán en las escuelas.
 - (d) Colaborar con la Oficina Ejecutora en la preparación de las licitaciones de herramientas, equipos y material didáctico.
 - (e) Preparar los Informes Inicial; de Progreso y Final de su gestión.^{1/}

^{1/} El Informe Final deberá contener: (a) Metodología utilizada; (b) Logros obtenidos; (c) Expectativas a corto plazo; (d) Evaluación del Proyecto; (e) Sugerencias; (f) Agencias a involucrarse y (g) Coordinación Necesaria.

H. CONSULTOR EN PRODUCCION DE MATERIALES EDUCATIVOS PARA SISTEMAS NO CONVENCIONALES DE EDUCACION RURAL PARA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS "D" Y "E"

1. Duración: 12 meses.

2. Lugar de Trabajo:

Oficina Ejecutora del Proyecto en coordinación con USIPE y con las unidades de capacitación docente consideradas en el Proyecto.

3. Requisitos:

- (a) Título de nivel superior en Ciencias de la Educación o en Administración Escolar.
- (b) Tener dominio del idioma español.
- (c) Ser autor o coautor de trabajos relativos a su especialidad.
- (d) Estar en disponibilidad de viajar al interior del país.

4. Experiencia

- (a) Cinco años de experiencia en el área específica de esta consultoría.
- (b) Acreditar como mínimo 6 meses de trabajo como consultor en áreas afines en América Latina.

5. Funciones y Responsabilidades:

- (a) Realizar un diagnóstico de los materiales educativos existentes susceptibles de ser usados en los sistemas "D" y "E".
- (b) Realizar un análisis de las actividades pedagógicas de los servicios "D" y "E" y de los requerimientos correspondientes de materiales.
- (c) Organizar y asesorar a los equipos encargados de elaborar el material impreso y radial de apoyo a las distintas áreas curriculares de las escuelas "D" y "E".
- (d) Elaborar los instrumentos de evaluación, supervisión y seguimiento de los alumnos.
- (e) Diseñar las series de lecciones para educación radial y grupos presenciales.
- (f) Realizar talleres para formación de personal nacional en la producción de materiales educativos.
- (g) Diseñar un sistema de producción de materiales educativos de bajo costo, a nivel local y nacional.

- (h) Entrenar a extensionistas, promotores, monitores y personal de radioeducativa en el uso de los materiales producidos.
- (i) Preparar los Informes: Inicial, de Progreso y Final de su trabajo que incluya un ejemplar de todos los materiales producidos. 1/

1/ El Informe Final deberá contener: (a) Metodología utilizada; (b) Logros obtenidos; (c) Expectativas a corto plazo; (d) Evaluación del Proyecto; (e) Sugerencias; (f) Agencias a involucrarse y (g) Coordinación Necesaria.